

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE COMERCIAL
DEMANDANTE: ALBA REGINA GOMEZ MEJIA c.c. 25.098.318
DEMANDADO: AMPARO OCAMPO RENDON c.c. 25.099.318
RADICACIÓN: 2020-00093-00

Auto de sustanciación N°0093

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL Salamina, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



En las circunstancias actuales y como consecuencia de la pandemia por el covid-19 que afecta a nuestro país, las audiencias se realizarán en la medida de lo posible de manera virtual y/o mixta, como se ha dispuesto a través del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, en los siguientes términos:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso...”

De igual manera es necesario citar el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, prorrogado mediante acuerdo PCSJA20-11629 del mismo año, donde se dispuso:

“Artículo 23. Audiencias virtuales. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes...”

Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias. Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles...”

Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados...”

Conforme a lo anterior, requiérase a las partes y sus apoderados dentro de este proceso, para que informen en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia:

1. Respecto a las partes, el correo electrónico personal para notificaciones judiciales y el teléfono fijo o celular con el que cuenten actualmente.

2. Respecto de los testigos solicitados, se deberá aportar número de identificación, correo electrónico personal para notificaciones judiciales y el teléfono fijo o celular con el que cuenten actualmente.
3. Se deberá indicar en cada caso, la disponibilidad de medios tecnológicos para realizar audiencias virtuales (computador, cámara o celular, y conexión a internet), e informar si su concurrencia a la audiencia se hará de manera presencial o virtual, con el fin de solicitar el respectivo ingreso a las instalaciones del Palacio de Justicia, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Circular DESAJMAC20-31 del 31 de agosto de 2020, respetándose el aforo en la sala de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47605ebd20793a5976d8324af66b70078e701764497fe6f9b636217697df9549

Documento generado en 10/05/2021 06:47:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**